

ESTATUTOS DE LA

“FUNDACIÓN COIMCE”

**(APROBADOS EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO
OFICIAL DE INGENIEROS DE MINAS DEL CENTRO DE ESPAÑA
CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2006, MODIFICADOS POR LA JUNTA
GENERAL DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2007 Y ACUERDO DEL
PATRONATO DE FECHA 6 DE JULIO DE 2007)**

ÍNDICE

TÍTULO I

CAPÍTULO I. - DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.*
- Artículo 2.- Nacionalidad, domicilio y duración.*
- Artículo 3.- Régimen jurídico*
- Artículo 4. - Capacidad*
- Artículo 5. - Ámbito personal y territorial*

CAPÍTULO II. - FINES Y BENEFICIARIOS

- Artículo 6.- Fines Fundacionales*
- Artículo 7.- Actividades específicas*
- Artículo 8.- Criterios y líneas de actuación.*
- Artículo 9.- Beneficiarios*
- Artículo 10.- Carácter gratuito de las prestaciones y servicios.-*
- Artículo 11.- Destino de las rentas e ingresos*

CAPÍTULO III. - DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

- Artículo 12.- Dotación de la Fundación.*
- Artículo 13.- Patrimonio Fundacional*
- Artículo 14. – Financiación*
- Artículo 15. –Enajenación y gravamen*
- Artículo 16. –Herencias y donaciones*
- Artículo 17. – Registro de Bienes y Derechos*
- Artículo 18.- Actividades económicas, mercantiles e industriales*
- Artículo 19.- Fiscalidad*
- Artículo 20.- Régimen financiero*

CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21.- Órganos

Sección Primera. - Del Patronato

Artículo 22.- Naturaleza

Artículo 23.- Composición

Artículo 24.- Competencias del Patronato

Artículo 25. - Designación y nombramiento de patronos

Artículo 26.- Condiciones para el ejercicio del cargo de Patrono.-

Artículo 27.- Aceptación del cargo de Patrono

Artículo 28. - Sustitución y cese de Patronos

Artículo 29. - Carácter del cargo de Patrono

Artículo 30.- Atribuciones del Patronato.

Artículo 31. - Obligaciones del Patronato

Artículo 32. - Delegaciones y apoderamientos

Artículo 33.- Comisión Permanente

Artículo 34.- Cargos del Patronato

Artículo 35.- El Presidente

Artículo 36.- El Vicepresidente Primero Ejecutivo y los demás Vicepresidentes

Artículo 37.- El Secretario

Artículo 38.- Organización y Funcionamiento

Sección Segunda.- Órganos de Gestión

Artículo 39.- Disposiciones Generales.

Artículo 40.- Del Vicepresidente Primero Ejecutivo

Artículo 41.- Director General.

Artículo 42.- Secretario General.

Artículo 43. - Medios

CAPÍTULO V. - DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 44. - Modificaciones estatutarias

Artículo 45. - Extinción

Artículo 46. - Destino de los bienes

TÍTULO I

CAPÍTULO I. - DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

1.1 Bajo la denominación “*FUNDACIÓN COIMCE*” se instituye una entidad de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, de carácter social y cultural en general, científico, técnico y formativo dentro del campo de la Ingeniería de Minas y actividades relacionadas, tales como tierra, agua, gas, petróleo, energía, medioambiente y demás que tengan conexión directa o indirecta con la minería y la Ingeniería de Minas, así como benéfico-asistencial, de duración indefinida, que persigue fines sociales, científicos, técnicos y culturales, sometida a lo dispuesto en los presentes Estatutos así como en la normativa aplicable.

1.2 La “*FUNDACIÓN COIMCE*” tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos, estando dotada de un patrimonio destinado al cumplimiento, sin ánimo de lucro, de los fines culturales y sociales establecidos en los Estatutos.

Artículo 2.- Nacionalidad, domicilio y duración.

2.1 La Fundación tiene nacionalidad española.

2.2 El domicilio de la Fundación radica en el municipio de Madrid, calle Santa Engracia nº 141, piso 5º I. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

2.3 El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otras ciudades del Estado Español para mejor cumplimiento de sus fines.

2.4 La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo que se establece en el Título V.

Artículo 3.- Régimen jurídico

3.1. - La Fundación se rige por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de constitución y en los presentes Estatutos, así como por las disposiciones vigentes en la materia.

3.2. - El Patronato y los órganos de gestión, en su caso, dentro de sus competencias, podrán dictar un Reglamento de Régimen Interior, así como las normas y disposiciones sin contravenir la voluntad fundacional.

Artículo 4. - Capacidad

4.1. - La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y por tanto con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y demás Corporaciones o Entidades, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea.

4.2. - El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto de las actuaciones y cualquier consecuencia de ellas derivadas de la Fundación.

Artículo 5. - Ámbito personal y territorial

5.1. - El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas físicas que ostenten la titulación superior de Ingenieros de Minas y se encuentren colegiados en el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España, aunque los mismos no se encuentren en activo por cualquier causa, así como los cónyuges y familiares consanguíneos de las personas anteriormente mencionadas, aun cuando el colegiado haya fallecido. Asimismo se extiende el ámbito personal a las entidades y personas físicas y jurídicas relacionadas directa o indirectamente con la minería, recursos naturales, energía y la ingeniería de minas en general.

5.2. - La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

CAPÍTULO II. - FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Fines Fundacionales

El objeto o fin principal de la Fundación es la promoción, desarrollo, protección y fomento de toda clase de estudios, actividades e investigaciones sobre temas sociales, políticos o culturales y en especial la formación de valores y objetivos inspirados en el Liberalismo y Humanismo Occidental, así como estudios, actividades e investigaciones sobre temas relacionados directa o indirectamente con la profesión de ingenieros de Minas y con la minería, tales como tierra, agua, gas, petróleo, energía, medioambiente y cualesquiera otras relacionadas, así como la realización de forma directa o concertada de programas de formación y prestaciones sociales para los colegiados del Colegio de Ingenieros de Minas del Centro de España y cónyuges o familiares consanguíneos, con especial atención a las dirigidas a personas ancianas, huérfanos y discapacitados.

Artículo 7.- Actividades específicas

7.1. El cumplimiento de los fines de la Fundación se desarrollará, en la medida en que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato, mediante alguna de las actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no exhaustivo, se indican:

- * Concesión de ayudas económicas para estudios e investigación.
- * Organización de cursos, seminarios, conferencias y otros actos.
- * Realización de exposiciones o exhibiciones sobre temas que fomenten la cultura.
- * Preparación y edición de libros, revistas, folletos y hojas sueltas para la difusión de las ideas que constituyen su fin.
- * Concesión de ayudas económicas para el cumplimiento y promoción de los demás fines sociales que constituyen su objeto.
- * Creación de infraestructuras, prestación de servicios y organización de actividades que contribuyan al mayor bienestar e integración social de los beneficiarios.
- * Creación, administración y puesta a disposición de los beneficiarios de residencias de mayores geriátricas, o dirigidas a incapacitados o huérfanos.
- * Programas dirigidos al apoyo a los movimientos asociativos que a juicio del Patronato resulten afines con los objetivos de la Fundación.
- * La promoción de Congresos, Seminarios y Mesas redondas relacionados con los fines de la Fundación.
- * La edición de publicaciones especializadas relacionados con los fines de la Fundación.
- * La promoción de campañas de sensibilización social relacionados con los fines de la Fundación.
- * El apoyo, colaboración y participación en entes en los que se estructuren los movimientos sociales en general.
- * La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación

* Cualesquiera otros que promuevan la profesión de ingeniero de minas, su imagen o prestigio, o promuevan la formación e integración social de los ingenieros de minas y sus familiares, así como todos aquellos que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional.

7.2 El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe, queda confiado al Patronato, sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos y lo establecido, con carácter general y obligatorio, en las disposiciones legales aplicables y muy especialmente respecto a la presentación de la memoria anual y la liquidación del presupuesto de cada ejercicio económico.

Artículo 8.- Criterios y líneas de actuación.

En el desarrollo de las actividades que la Fundación emprenda para el cumplimiento de su finalidad institucional habrán de observarse los criterios y líneas de actuación que a continuación se indican:

- 1ª La Fundación debe desarrollar al máximo su potencialidad y recursos de acuerdo con la filosofía establecida en estos Estatutos, coadyuvando a los fines establecidos en el artículo anterior.
- 2ª Su funcionamiento debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia, agilidad, transparencia, solidaridad y privacidad, en relación con los recursos y los fines que tiene asignados.
- 3ª Las ayudas y actividades de la Fundación tendrán un carácter discrecional, graciable y gratuito, sin detrimento de la racionalidad, solidaridad, inherentes a las actuaciones de buena fe de las personas y coherencia de las instituciones, no asumiendo pensiones, ni ayudas perpetuas.
- 4ª Las actividades de la Fundación se orientarán prioritariamente a promoción, desarrollo y mejora de profesión de Ingeniero de Minas, a la formación y las investigaciones en dicho campo, así como a la realización de forma directa o concertada de actividades formativas o prestaciones sociales para los colegiados del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas, sus cónyuges y familiares consanguíneos.
- 5ª La Fundación promoverá la obtención de recursos financieros alternativos y/o complementarios a los transferidos por el fundador, además de desarrollar las iniciativas empresariales tendentes a conseguir los objetivos marcados.
- 9ª Se utilizarán como instrumento para el logro de los fines de la Fundación estructuras organizativas, de carácter productivo, a través de empresas o

sociedades mercantiles, o cualquier otra fórmula destinada a la gestión de aquellas funciones de la Fundación que el Patronato le asigne en actividades industriales o de servicios, que, garantizando una rentabilidad económica mínima, comporten una alta rentabilidad social, científica y cultural.

Artículo 9.- Beneficiarios

9.1. - Serán beneficiarios potenciales de la Fundación las personas físicas que ostenten la titulación superior de Ingeniero de Minas y se encuentren colegiados en el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España aunque los mismos no se encuentren en activo por cualquier causa, así como los cónyuges no separados o divorciados legalmente y familiares consanguíneos en línea recta de las personas anteriormente mencionadas, aun cuando el colegiado haya fallecido. Asimismo serán beneficiarias potenciales las entidades y personas físicas y jurídicas de nacionalidad española relacionadas directa o indirectamente con la minería, recursos naturales, energía, tierra, agua, gas, petróleo, medioambiente, así como cualquier otro asunto relacionado directa o indirectamente con la minería y la ingeniería de minas en general. También podrán ser beneficiarias potenciales las entidades de nacionalidad española, dotadas de personalidad jurídica, que con arreglo a sus estatutos, desarrollan una actividad coincidente con la que lleva a cabo la Fundación Coimce.

9.2. -Excepcionalmente, el patronato podrá acordar que para prestaciones concretas sean beneficiarios los colegiados en otros Colegios de Ingenieros de Minas Españoles y sus familiares. También excepcionalmente podrá el Patronato acordar la concesión de prestaciones concretas a los familiares de los Colegiados del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España que no se encuentren comprendidos en el párrafo 1 de este artículo.

9.3 - Excepcionalmente podrá extenderse la acción protectora de la Fundación, previo acuerdo de su Patronato, a personas naturales o jurídicas de distinta nacionalidad.

9.4. - El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer Conciertos o Convenios - Programas con personas jurídicas, para que desarrollen actividades y prestaciones en favor de los beneficiarios.

9.5. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, y dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

9.6. La Fundación realizará la selección de los beneficiarios de sus ayudas atendiendo a lo que se señale en los Programas de Actuación y de conformidad con los fines de la fundación y la afectación de su patrimonio. En consecuencia nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, derecho al goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas. Para el reconocimiento de prestaciones individuales, cuando no fuera posible atender a todas las solicitudes formuladas por las personas comprendidas dentro de su ámbito personal de actuación, el Patronato, de conformidad con los Planes de Actuación aprobados en cada caso, seleccionará los concretos beneficiarios atendiendo a criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad.”

9.7. - Mediante la oportuna modificación Estatutaria podrán ampliarse los potenciales beneficiarios de la fundación a otras personas distintas del apartado 1 del presente artículo.

Artículo 10.- Carácter gratuito de las prestaciones y servicios.-

10.1 - Tendrán carácter gratuito las prestaciones que realice la Fundación para el cumplimiento de sus fines, si bien podrá preverse en el acuerdo de concesión de una determinada ayuda o prestación, y como condición inexcusable para la obtención de la misma, la percepción de sus beneficiarios de todo o parte del coste real del servicio de acuerdo con la legislación aplicable al efecto. En dichos supuesto, se requerirá el consentimiento escrito de cada beneficiario de las condiciones de acceso a la prestación o servicio.

Artículo 11.- Destino de las rentas e ingresos

11.1. - A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

11.2. - El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

11.3. - En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles, en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

11.4. - Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente y, en su caso, el que pudiera fijar el Patronato.

CAPÍTULO III. - DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 12.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 13.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato, en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

El capital de la Fundación será invertido por el Patronato en la forma que considere más adecuada para la obtención de los máximos rendimientos, con sujeción a la legislación vigente y a los presentes Estatutos.

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 14. – Financiación

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) La dotación inicial.
- b) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- c) Las donaciones que el Fundador le transfiera.
- d) Las subvenciones que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales.
- e) Las donaciones, legados y herencias aceptadas con arreglo a la legislación vigente.

- f) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por el Patronato.
- g) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficiarios en concepto de coste real total o parcial del servicio o prestación de que se trate, previa aprobación conjunta por parte de la Fundación y del beneficiario.

Artículo 15. –Enajenación y gravamen

La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

Se entiende que los bienes y derechos de la fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador, del patronato de la fundación o de la persona física o jurídica, pública o privada que realice una aportación voluntaria a la fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados.

Asimismo, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

El protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos previstos en la Ley.

Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 16. –Herencias y donaciones

La aceptación de herencias por la fundación se entenderá hecha siempre a beneficio e inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1.024 del Código Civil.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del patronato fueran lesivos para la fundación en los términos previstos en esta Ley.

Los bienes adquiridos por herencia, legados o donaciones y por cualquier otro título se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y condiciones establecidas en el título de adquisición.

Artículo 17. – Registro de Bienes y Derechos

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.
- b) Los valores mobiliarios y fondos públicos, serán confiados por el Patronato en régimen de depósito administrador a una entidad financiera.
- c) Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso y disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la fundación serán confiados por el propio Patronato o por la persona en que éste delegue.
- d) Todos los bienes de la fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio que estará a cargo del Patronato.

Artículo 18.- Actividades económicas, mercantiles e industriales

18.1. La fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

18.2. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, debiendo ajustarse, en todo caso, a la legislación que resulte de aplicación.

18.3. La Fundación sólo podrá participar en aquellas sociedades mercantiles que, por su objeto social y la actividad empresarial a la que se dedican, puedan contribuir al cumplimiento de los fines fundacionales.

18.4. La representación de la Fundación en el órgano de administración de las sociedades participadas por ella, así como los términos en que la misma se ejercerá, serán determinados por el Patronato.

18. 5.- La Fundación ejercerá el poder de dirección que le corresponda en las sociedades en las que participe de manera que en todo caso quede garantizado el cumplimiento de los fines fundacionales.

18. 6.- Si la fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la fundación.

Artículo 19.- Fiscalidad

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 20.- Régimen financiero

20.1.- La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico- financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por el Patronato.

Las operaciones económico-financieras se registran de acuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

20.2.- La gestión económico - financiera a realizar en el seno de la Fundación perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

20.3.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

20.4.- Corresponde al Vicepresidente Primero Ejecutivo o, en su caso, a la persona que sea designada por acuerdo del Patronato la formulación de las cuentas anuales de la Fundación.

20.5. –Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, el Patronato aprobará las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados, y la memoria. La memoria individual además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá información relativa a los siguientes extremos:

- a.- Las actividades fundacionales.
- b.- Los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- c.- El grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas.
- d.- Los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.
- e.- El grado de cumplimiento de las reglas que se refieren al destino que ha de darse a las rentas e ingresos de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- f.- Inventario de los elementos patrimoniales.

20.6.- Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de la Fundación, tanto individuales como consolidadas. Los informes de auditoría se presentarán al Patronato en el momento de aprobación de las cuentas anuales.

20.7.- Los documentos señalados en el apartado 16.5, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, junto con los informes de auditoría a que se refiere el apartado 16.6, serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, con observancia de los plazos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21.- Órganos

21.1.- La Fundación se rige y es administrada por órganos de gobierno y, en su caso, uno o varios de los órganos de gestión que se establecen en la Sección Segunda del presente Capítulo si el Patronato lo considerase necesario atendidas las necesidades de la Fundación. Para acordar la constitución de órganos de gestión, no será necesaria la modificación de los presentes Estatutos, bastando la elevación a público del acuerdo del Patronato en que así se apruebe.

21.2. - El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.

21.3. - Los órganos responsables de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato son los que se contemplan en la Sección II del Capítulo IV de los Estatutos, si los hubiere, recayendo en otro caso, bien en los órganos de gobierno, dentro de las competencias que establecen los presentes Estatutos y las que le delegue Patronato, o en las personas que este último delegue, respetando el marco de los presentes Estatutos.

SECCIÓN I. - DEL PATRONATO

Artículo 22.- Naturaleza

22.1. - El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación del que dependen jerárquicamente los órganos de gestión, en su caso.

22.2. - El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento Interno.

22.3.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y la utilidad de los mismos.

Artículo 23.- Composición

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de veinticinco miembros.

Artículo 24.- Competencias del Patronato

Son competencias facultades y atribuciones del Patronato, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- Administrar, regir y gobernar la fundación.
- Seleccionar y llevar a cabo las inversiones de los recursos de la fundación del modo más adecuado para asegurar el cumplimiento de sus fines.

- Ostentar la representación de la fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualquier administración, institución, tribunales o Juzgados, sociedades, etc...
- Realizar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos sobre todo tipo de bienes.
- Ejercer directamente o a través de sus representantes los derechos de carácter político o económico que corresponden a la fundación como titular de bienes y derechos de cualquier clase.
- Recibir rentas, frutos, dividendos, en nombre de la fundación y efectuar todos los pagos necesarios-
- Aprobar la creación de establecimientos dependientes de la fundación.
- Aprobar los programas de actuación de la fundación.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y, en su caso, los presupuestos extraordinarios y las memorias económicas que serán sometidas al Protectorado.
- Introducir en los Presupuestos las modificaciones que se juzguen necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales
- Aprobar el balance, rendición de cuentas y memoria del ejercicio anterior, que serán remitidos al Protectorado.
- Velar porque la fundación cumpla las leyes y disposiciones reguladoras de las fundaciones.
- Promover la colaboración con otras fundaciones nacionales o ex tranjeras y con cualesquiera otras instituciones que se ocupen de objetivos semejantes
- Realizar cuanto mejor convenga a la buena marcha de la fundación y al cumplimiento de sus fines.
- Conferir los poderes que estime necesarios al Secretario General y demás ...
- Cualesquiera otros que atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 25 .- Designación y nombramiento de patronos

Los miembros del Patronato se designarán de la forma siguiente:

- a) Los primeros, serán designados por el Fundador en la escritura fundacional. Tanto esta primera designación como las renovaciones posteriores del resto de Patronos, o la provisión a nuevos cargos, será realizada según las siguientes reglas:
 - Tendrá siempre la condición de Patrono el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España, quien ejercerá dicho cargo a través de su Decano-Presidente o la persona que le sustituya, o, en caso de incompatibilidad legal o estatutaria, la persona que designe a tal efecto se designe por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España, de conformidad con los Estatutos vigentes en cada momento.
 - Tendrán igualmente siempre la condición de patronos las personas físicas y jurídicas que sean fundadoras, así como, tratándose de personas físicas fundadoras sus herederos y causahabientes, siempre que no renuncien expresamente mediante documento público a dicho cargo. Si se tratara de

personas jurídicas, serán igualmente Patronos las que sucedan a título universal a la entidad fundadora originaria.

- El resto de Patronos será nombrado por el Patronato, a propuesta, la tercera parte de ellos, de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España, la tercera parte a propuesta del resto de Patronos o que traigan causa de ellos a título de sucesión, y la tercera parte a propuesta de la Junta General del mismo Colegio. Tanto la propuesta de designación de Patronos no fundadores, como su nombramiento, deberá recaer, necesariamente, en un Ingeniero de Minas esté o no en activo. Para el caso de que por el número de fundadores no patronos no exceda de tres, se realizarán las propuestas igualmente por los tres grupos de proponentes antes mencionados, eligiendo libremente de entre ellos el Patronato de entre los candidatos propuestos los patronos mencionados.

25.2.- La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España deberá comunicar al Patronato, por cualquier medio del que se pueda tener constancia expresa de su recepción, la propuesta de las personas que han de ocupar el cargo de Patrono, formulada, en el seno de la organización, por el órgano que corresponda.

Artículo 26.- Condiciones para el ejercicio del cargo de Patrono.-

Para poder ser miembro del Patronato se requerirá tener capacidad jurídica y de obrar y no estar inhabilitado para el ejercicio de un cargo público, así como cumplir con las condiciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 27.- Aceptación del cargo de Patrono

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28 .- Sustitución y cese de Patronos

- 28.1.- La sustitución o el cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:
- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

- c) Por expiración o transcurso del período de su mandato si se tratara de patronos elegibles, y si los mismos no fueran reelegidos.
- d) Por resolución judicial en los supuestos previstos por la Ley.
- e) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- f) Por las demás causas establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.

28.2.-Producida una vacante el Patronato procederá a la designación de la persona que haya de ocupar el cargo en la próxima reunión que celebre, con arreglo a lo establecido en los artículos 25 y 38 de los Estatutos.

28.3.-La sustitución, el cese y la suspensión, de los Patronos, se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29. - Carácter del cargo de Patrono

29.1. - Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

29.2. - Son obligaciones de los Patronos: cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación y promover su extinción con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

29.3.- Los Patronos serán responsables frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusiesen expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

29.4. - El cargo de Patrono se desempeñará durante un período de cuatro años renovables, salvo si se tratase de un fundador, en cuyo caso el cargo será vitalicio, si se tratase de persona física, o perpetuo, si se tratase de una persona jurídica, no pudiendo ser removidos durante el mandato salvo en los supuestos previstos en el artículo anterior, salvo si se trata

Artículo 30.- Atribuciones del Patronato.

30.1.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

30.2.- El Patronato como máximo órgano de gobierno, representación, y administración de la Fundación ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación. El desarrollo ordinario de estas funciones se ejercerán por el Presidente, y el Vicepresidente Primero Ejecutivo, a quienes el Patronato delegará las facultades o, en su caso, atribuirá los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios para el ejercicio del cargo, salvo respecto de aquellas materias que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos sean indelegables. Asimismo, el Patronato podrá conferir, por iniciativa propia o a instancia del Presidente, o del Vicepresidente Primero Ejecutivo los apoderamientos generales o especiales que se consideren necesarios a favor de las demás personas que integran los órganos de gobierno o de gestión, en su caso.

30.3.- Son materias no delegables y de la competencia del Patronato:

- a) La determinación de la voluntad del Fundador, a través de la interpretación y, en su caso, el desarrollo de los presentes Estatutos, mediante la aprobación del Reglamento Interno.
- b) La aprobación, cada ejercicio, del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación.
- c) La aprobación de los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias, así como los actos de ejecución de dichos planes o programas, que por su naturaleza o cuantía, sean de la competencia del Patronato, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interno.
- d) La aprobación de la memoria anual comprensiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica.
- e) La modificación, por mayoría absoluta, de los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.
- f) La elección y sustitución del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y en su caso, vicesecretarios del Patronato, así como la del Director General, y Secretario General de la Fundación.
- g) La creación de órganos de gestión distintos a los contemplados en los presentes Estatutos, así como la elección y sustitución de las personas que hayan de ocupar dichos cargos.
- h) Todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- i) Cualesquiera otras que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos, o por decisión del Patronato, se reserven a la exclusiva competencia de este órgano.

Artículo 31. - Obligaciones del Patronato

31.1. - El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos.

31.2. - El Patronato formulará el plan de actuación y rendirá cuentas al Protectorado, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.

Artículo 32 . - Delegaciones y apoderamientos

32.1. - El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, ni ninguna de las materias que, conforme al artículo 24.3, tienen el carácter de indelegables.

32.2. - Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Comisión Permanente

La Comisión Permanente es un órgano colegiado, que actúa por delegación del Patronato, formada por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, entre los que figurarán en todo caso, el Presidente, uno de los Vicepresidentes, el Vicepresidente Primero Ejecutivo en su caso, y aquellos otros miembros que designe el Patronato.

Artículo 34.- Cargos del Patronato

34.1.- El Patronato deberá elegir de entre sus miembros un Presidente y hasta cuatro Vicepresidentes. El nombramiento de los mismos deberá recaer necesariamente en los patronos que sean a la vez fundadores o causahabientes de los mismos, pudiendo no obstante nombrar Vicepresidentes a otros patronos si tras cumplirse lo dispuesto en el primer inciso del presente párrafo quedasen vacantes uno o varios cargos.

34.2.- Asimismo el Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona que no ostente la condición de patrono, en cuyo caso asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

34.3. – El Patronato podrá también nombrar, si se estima necesario, uno o varios vicesecretarios, pudiendo designar a una persona que no forme parte del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 35.- El Presidente

35.1.- El Presidente, por delegación del Patronato, ostenta la más alta representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin.

35.2.- Por acuerdo del Patronato, el Presidente podrá asumir funciones ejecutivas, en cuyo caso ostentará la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación. En todo caso, tendrá el Presidente funciones ejecutivas en el caso de que no se acuerde la existencia o nombramiento de un Vicepresidente Primero Ejecutivo.

35.3.- Corresponde así mismo al Presidente convocar la reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir los debates.

Artículo 36.- El Vicepresidente Primero Ejecutivo y los demás Vicepresidentes

36.1.- Si por parte del Patronato se acordase la existencia de un El Vicepresidente Primero Ejecutivo, éste se nombrará por parte del Presidente de la Fundación de entre los miembros del Patronato. El Vicepresidente Primero Ejecutivo, ostenta la representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin. Asimismo ejerce funciones ejecutivas y ostenta la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la sección II del capítulo IV de los presentes Estatutos.

36.2.- Corresponde a los Vicepresidentes, por su orden, sustituir al Presidente en los casos de que estuviera vacante el cargo, por ausencia o enfermedad.

Artículo 37.- El Secretario

37.1.- Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar por orden del Presidente las reuniones del Patronato, levantar las actas correspondientes a sus sesiones, así como expedir las certificaciones que sean necesarias.

37.2.- En el caso de que el Patronato hubiera designado uno o varios vicesecretarios, la función de éstos consistirá en colaborar con el Secretario en el ejercicio de sus funciones y sustituirle, por su orden, en caso de ser varios, en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 38.- Organización y Funcionamiento

38.1.- El Patronato celebrará una reunión ordinaria en cada trimestre natural. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia o lo soliciten al menos cinco Patronos. Si solicitada una reunión por cinco Patronos, el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

38.2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan.

38.3.- Cada Patrono tendrá derecho a voto y los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría de los miembros presentes, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada.

38.4. - De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores. El Acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

38.5.- La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario por orden del Presidente y por cualquier medio del que se pueda tener constancia expresa de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Con la convocatoria se remitirá la documentación que se estime necesaria para el examen de los distintos puntos incluidos en el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

38.6.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por disposición de la Ley o decisión del Patronato se demore su eficacia a un momento posterior.

SECCION II.- ORGANOS DE GESTION

Artículo 39.- Disposiciones Generales.

39.1.- Si el Patronato, en función de las necesidades de la fundación, acordara la existencia y constitución de órganos de gestión, éstos tendrán encomendada la dirección gestión y administración económica de la Fundación, y actuarán con arreglo a lo establecido en el Ley, en los Estatutos y en, en su caso, el Reglamento Interno y con

subordinación al Patronato y a su Comisión Permanente, de acuerdo con las facultades que por delegación o apoderamiento, general o especial, les fueran conferidas por el Patronato.

39.2.- Los órganos unipersonales de dirección, gestión y administración son el Vicepresidente Primero Ejecutivo, el Director General y el Secretario General.

39.3.- Tendrá la consideración de máximo órgano de gestión el Presidente, en el supuesto de que por acuerdo del Patronato se decida dotar dicho órgano de facultades de naturaleza ejecutiva, y en todo caso, el Vicepresidente Primero Ejecutivo. Si no se constituyeran órganos de gestión, el Presidente ostentará, en todo caso, funciones ejecutivas.

39.4.- Para la adecuada gestión de la Fundación y con objeto de atender los servicios, programas o líneas de actuación propios de la actividad de la Fundación, se crearán, con subordinación a los órganos de gestión, otros órganos directivos de apoyo a la gestión de naturaleza sectorial o por razón de un área de servicios que tengan encomendada.

39.5.- Todos los responsables ejecutivos deberán actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la Fundación, con los preceptos estatutarios y reglamentarios, y con arreglo a los mandatos del Patronato y de sus órganos subordinados.

Artículo 40.- Del Vicepresidente Primero Ejecutivo

40.1.- Por mandato del Patronato, el Vicepresidente Primero Ejecutivo es el máximo responsable ejecutivo encargado de la representación, dirección, gestión y administración de la Fundación, le corresponde ejecutar los acuerdos del Patronato y de su Comisión Permanente, y ejercer cuantas funciones sean propias del cargo, asumiendo las atribuciones que, en su caso, sean delegadas por el Presidente.

40.2.- El Vicepresidente Primero Ejecutivo ostenta la dirección y coordinación de todos los órganos de gestión de la Fundación.

40.3.- Para el desarrollo de sus funciones se le otorgarán, por los órganos correspondientes de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.

40.4.- En el ejercicio de sus atribuciones, para la adecuada dirección de la Fundación, el Vicepresidente Primero Ejecutivo podrá dictar disposiciones de orden interno, jerárquicamente subordinadas a los Estatutos y al Reglamento Interno, en las que se

recojan los criterios y directrices que hayan de regir la administración y gestión, en el ámbito de la Fundación y su área de influencia.

40.5.- El Vicepresidente Primero Ejecutivo se encuentra facultado para la creación de órganos de apoyo a la gestión, atribuirles el correspondiente ámbito de actuación, así como para la designación y, en su caso, cese de las personas que hayan de ocupar dichos cargos. De la creación de dichos órganos y del nombramiento o cese de las personas que los ocupan, el Vicepresidente Primero Ejecutivo deberá dar cuenta al Patronato.

Artículo 41.- Director General.

41.1.- El Director General asume la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, en todas las materias en las que se desarrolla la actividad de la Fundación. A estos efectos, bajo su dependencia directa e inmediata se encuentran adscritos los Órganos Directivos de naturaleza sectorial. Asimismo ejercerá, por delegación del Vicepresidente Primero Ejecutivo, cuantas funciones le sean encomendadas.

41.2.- Se le podrán otorgar, por los órganos correspondientes de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.

Artículo 42.- Secretario General.

42.1.- El Secretario General realiza funciones ejecutivas y de apoyo al Vicepresidente Primero Ejecutivo y al Director General. Centrá su actividad en la gestión ordinaria de las áreas de servicios de la Fundación. A tal fin, quedan adscritos bajo su dependencia directa e inmediata, los órganos directivos que se constituyan por razón de un área de servicios que haya de ser atendido.

42.2.- Asimismo ejercerá, por delegación del Vicepresidente Primero Ejecutivo, cuantas funciones le sean encomendadas.

42.3.- Se le podrán otorgar, por los órganos correspondientes de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.

Artículo 43 . - Medios

43.1.- El Vicepresidente Primero Ejecutivo velará para que los órganos de gestión contemplados en la presente Sección, se encuentren adecuadamente dotados de los

medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V. - DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 44. - Modificaciones estatutarias

44.1. – Se podrá proceder a la modificación de los Estatutos y en su caso, a darles una nueva redacción, mediante acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, siempre que no se altere de manera sustancial la naturaleza y fines de la Fundación.

44.2. - La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 45. - Extinción

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato, cuando resulte imposible o existan grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, la observancia de principios esenciales de los presentes Estatutos o el funcionamiento global de la Fundación, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales
- b) Por las causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

Artículo 46. - Destino de los bienes

En el supuesto de extinción de la Fundación, tanto el patrimonio fundacional como los bienes existentes en ese momento se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

Madrid, 28 de junio de dos mil siete.

ESTATUTOS DE LA

“FUNDACIÓN COIMCE”

**(APROBADOS EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO
OFICIAL DE INGENIEROS DE MINAS DEL CENTRO DE ESPAÑA
CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 2006, MODIFICADOS POR LA JUNTA
GENERAL DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2007 Y ACUERDO DEL
PATRONATO DE FECHA 6 DE JULIO DE 2007)**